

**QUITO** SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO  
GADDMQ-SGCM-20... ..  
RECEPCIÓN  
Fecha: **30 AGO 2021** Hora **11:25**  
Nº. Hojas: *18 hojas*  
Recibido por: *Roberto*

CLC-GER-064

Quito, 30 de agosto de 2021

**Ph.D. René Bedón**  
**Presidente**  
**Comisión de Uso de Suelo**  
**GAD del Distrito Metropolitano de Quito**

**Ab. Eduardo del Pozo**  
**Vicepresidente**  
**Comisión de Uso de Suelo**  
**GAD del Distrito Metropolitano de Quito**

**Mgt. Fernando Morales**  
**Mgt. Juan Carlos Fiallo**  
**Tnlga. Paulina Izurieta**  
**Miembros**  
**Comisión de Uso de Suelo**  
**GAD del Distrito Metropolitano de Quito**

De mi consideración,

Les presento mis más cordiales saludos en mi calidad de Gerente General y por tal representante legal del **CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO DE OFICIALES DE LA FUERZA AÉREA ECUATORIANA** (en adelante "El Club"), y les dirijo esta misiva en los siguientes términos:

1. El miércoles 18 de agosto de 2021 se realizó la sesión extraordinaria No. 104 de la Comisión de Uso de Suelo del Concejo del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, en la que se trató como único tema el Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS) para el cantón, mismo que fue presentado por el Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda, Arq. Vladimir Tapia.

2. La mencionada sesión se transmitió a través de la plataforma digital Facebook Live, a la que se puede acceder mediante el siguiente link: [https://www.facebook.com/MunicipioQuito/videos/201161272070576/?extid=NS-UNK-UNK-UNK-IOS\\_GK0T-GK1C&ref=sharing](https://www.facebook.com/MunicipioQuito/videos/201161272070576/?extid=NS-UNK-UNK-UNK-IOS_GK0T-GK1C&ref=sharing)

3. Al revisar el contenido de la mencionada sesión extraordinaria, verifiqué que la Concejal Paulina Izurieta intervino en el lapso de tiempo comprendido entre 3h26:11 y 3h35:10 (de acuerdo con la sesión publicada en Facebook Live), periodo en el cual realizó algunas aseveraciones relativas al Club que represento, relacionadas con los siguientes temas:

- (i) La propiedad del predio No. 641832 (según se desprende de la lámina que proyecta la Concejal)
- (ii) El pago de tributos que adeudaba el Club (según se desprende de la lámina que proyecta la Concejal)
- (iii) Afectaciones a la Ordenanza Metropolitana No. 352 que contiene el Plan Especial Bicentenario para la consolidación del parque de la ciudad y el redesarrollo de su entorno urbano.

4. En atención a lo mencionado previamente es fundamental que se consideren las siguientes aclaraciones:

#### **SOBRE LA PROPIEDAD DEL PREDIO No. 641832**

5. Mediante Decreto Supremo No. 707, emitido el 18 de octubre de 1963 por la Junta Militar de Gobierno y que fuera publicado en el Registro Oficial No. 98 de 7 de noviembre de 1963 se transfirió, a favor de mi representada, un lote de terreno de 391.595 m<sup>2</sup>, ubicado en el lado oriental de la pista de aterrizaje de la base aérea Mariscal Sucre, con los linderos claramente establecidos (se adjunta el registro oficial correspondiente y la escritura)

6. Sobre este predio, el 13 de febrero de 2001, el Concejo Metropolitano, con base en el expediente No. 4486-2000, aprobó el fraccionamiento del mismo, cediendo al Municipio, el denominado LOTE 1 con 210.704,96 m<sup>2</sup>; pero dejando a favor del Club el LOTE 2 de 101.981,42 m<sup>2</sup>, en la avenida Galo Plaza Lasso y Capitán. Rafael Ramos y el LOTE 3 de 12.500 m<sup>2</sup> en las calles Porfirio Romero, avenida Real Audiencia y Rafael Aulestia. Estos dos predios se identifican con los números prediales 641830 y 641832, que forman parte del patrimonio del Club y constan en los balances del mismo.

7. Sobre estos predios, la Concejal Paulina Izurieta manifestó que eran de propiedad del Municipio y habló incluso de la presunta comisión de un delito (entendemos que alguna de las áreas del Municipio entregó información errónea que provocó este error en la Concejal). No obstante, como ha quedado demostrado, ambos predios pertenecen al Club que dirijo y no se los puede tomar como predios municipales, ya que esto vulneraría el derecho a la propiedad consagrado en los artículos 321 a 324 de la Constitución.

8. Con base a lo mencionado, solicitamos se hagan las rectificaciones que sean del caso con la finalidad de no perjudicar ni el prestigio ni el patrimonio de mi representada.

#### **SOBRE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS DEL CLUB**

9. La Concejal Paulina Izurieta manifestó que hasta el año 2019 aparecía una deuda por impuestos sobre los predios de propiedad del Club y señaló que las mismas "sorpresivamente" habían desaparecido.

10. Sobre este tema, se debe considerar que el artículo 37 del Código Tributario establece a la solución o pago como una de las formas para extinguir a las obligaciones tributarias.

11. En este caso y como es de conocimiento público, la herramienta de la página web del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito denominada "Consulta de Obligaciones" permite que cualquier usuario verifique las deudas tributarias y los valores pagados.

12. Si en la web municipal se verifican los predios 641830 y 641832 se visualiza que no tienen deudas, puesto que los valores ya han sido pagados por mi representada, cada uno de los pagos y sus fechas se pueden verificar a través de la lupa que siempre aparece al lado derecho en las consultas, como muestra presento la siguiente captura de pantalla:

<https://pam.quito.gob.ec/Consultaobligaciones/ListadoObligacionesPagadas/0/>

## CONSULTA DE OBLIGACIONES

domingo, 29 de agosto del 2021

CONCEPTO	Nº	Nº TÍTULO/ ORD. PARA PG.	AÑO	DIRECCIÓN	VALOR	ESTADO	VER
<b>Contribuyente : CLUB DE OFICIALES DE LA FAE</b>						<b>Identificación : 00*****00</b>	
CEM	0641832	00014939921	2018		1.696,64	Pagado	
Predial Urbano	0641832	00013895499	2018		17.754,05	Pagado	
CEM	0641832	00010786258	2017		929,23	Pagado	
Predial Urbano	0641832	00010786257	2017		13.308,72	Pagado	
CEM	0641832	00009387411	2016		902,75	Pagado	
Predial Urbano	0641832	00009387410	2016		14.516,95	Pagado	
CEM	0641832	00007315964	2015		888,59	Pagado	
Predial Urbano	0641832	00007315963	2015		320,29	Pagado	
CEM	0641832	00005643126	2014		1.133,00	Pagado	
Predial Urbano	0641832	00004946778	2014		210,00	Pagado	
CEM	0641832	61050641832	2013		846,91	Pagado	
Predial Urbano	0641832	00002759303	2013		221,04	Pagado	

13. En atención a lo demostrado, solicito se hagan las aclaraciones pertinentes con la finalidad de no presentar ante la ciudadanía hechos alejados de la realidad y que podrían afectar la honra y prestigio de los miembros que forman parte del Club que represento.

### **SOBRE POSIBLES AFECTACIONES A LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 352**

14. la Ordenanza Metropolitana No. 352 que contiene el Plan Especial Bicentenario para la consolidación del parque de la ciudad y el redesarrollo de su entorno urbano establece algunos tratamientos relacionados al Parque Metropolitano, mismos que se ha planificado desarrollar en terrenos municipales, no en propiedad privada, por lo que dicha ordenanza respeta estos hechos, mismos que se deben mantener.

15. En este sentido, podemos presentar las aclaraciones que sean necesarias de cara a evitar que se generen expectativas en terrenos que no son municipales.

16. Finalmente, sobre el informe de la Empresa de Hábitat y Vivienda al que hace alusión la Concejal Paulina Izurieta, no puede ser tomado en cuenta, puesto que el mismo parte de información entregada por el señor Gabriel Perrone que no representa ni tiene vínculo alguno con el Club, por lo que no podía asistir a reuniones en las que se analizaron terrenos de propiedad privada.

### **PETICIÓN FORMAL**

17. En atención a que se han hecho aseveraciones que podrían afectar al prestigio y al patrimonio del Club que represento, solicito que Usted me dé un

espacio para exponer mi situación tanto ante la Comisión que preside, preferiblemente si ésta puede ser una Comisión General, así como también cuando se trate la reforma a la Ordenanza Metropolitana N0. 352 que según lo mencionado en el link de Facebook Live se hará inmediatamente después de aprobado el PUGS.

Atentamente,



JOSE GIOVANNY  
SALINAS  
JIMENEZ

**Tcnl. José Giovanni Salinas Jiménez**  
**Gerente General**  
**CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO DE OFICIALES DE LA FUERZA AÉREA**  
**ECUATORIANA**

C.C. 170854669-0

TIF: 0996003227

correo: gerencia@clublacampina.com.ec.

Con copia al Alcalde del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. Jorge Yunda Machado.

Con copia a los Concejales del GAD del Distrito Metropolitano de Quito:

- Bernardo Abad
- Soledad Benítez
- Juan Manuel Carrión
- Omar Cevallos
- Gissela Chala
- Marco Collaguazo
- Luz Elena Coloma
- Santiago Guarderas
- Andrea Hidalgo
- Analía Ledesma
- Orlando Núñez
- Blanca Paucar
- Luis Reina
- Luis Robles
- Mónica Sandoval
- Brith Vaca

# REGISTRO OFICIAL

EL ECUADOR HA SIDO, ES Y SERA PAIS AMAZONICO

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

## Administración de la Junta Militar de Gobierno,

AÑO I — QUITO, JUEVES 7 DE NOVIEMBRE DE 1963 — NUMERO 98

**Director:**

Dr. MIGUEL ANGEL ARROLEDA NAJANO

Teléfono N° 12561

Tiraje: 3.500 ejemplares

### TARIFA DE SUSCRIPCIONES

Año	\$ 20.00
Semestral	45.00
Al Exterior	100.00
Número suelto	0.30

### SUMARIO

Fecha	Página
<b>JUNTA MILITAR DE GOBIERNO</b>	
<b>Decreto Supremo</b>	
774	823
787	811
—	Aviso Judicial
—	Marcas de Fábrica

N° 734

### LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO,

En uso de las atribuciones de que se halla investida,

#### Considerando:

Que se hizo conocido las negociaciones previas a la firma del Contrato de Préstamo entre el Banco Interamericano de Desarrollo, en su calidad de Administrador del Fondo Fiduciario de Progreso Social y el Gobierno del Ecuador, referente a un Proyecto de Integración del Campesinado para la Sierra ecuatoriana;

Que dicho proyecto es de vital importancia para el desarrollo económico y social del País, ya que favorecerá a las zonas campesinas ecuatorianas y a las explotaciones de campo en el medio rural;

**Decreto:**

Art. 1º.— Autorízase al señor Embajador del Ecuador en Washington, señor José Correa Espinosa para que, a nombre y en representación del Gobierno del Ecuador celebre con el Banco Interamericano de Desarrollo, el Contrato de Préstamo N° 55-TI-EC, referente al Proyecto de Integración del Campesinado, por la cantidad de US. \$ 1815.000.00.

Art. 2º.— Exhíbase a la celebración de este contrato de todo requisito o trámite previo.

Art. 3º.— Exhíbase al señor Ministro del Trabajo de la vigencia de este Decreto, el mismo que deberá en vigencia desde la presente fecha.

Da fe en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de Octubre de 1963.

Dr. Ricardo Castro Jiron, Comandante en Jefe  
 Sr. Carlos Sevilla, Coronel de División  
 Sr. Marco Gándara Enriquez, General de División  
 Sr. Guillermo Rivas-Roca, Coronel de E. M. de A.  
 Sr. Ing. Jack Bermeo, Ministro del Trabajo

Ex copia, auténtica.— El Director del Departamento Administrativo

L. Ledo. Alberto Zambrano M.

### CONTRATO DE PRESTAMO

CONTRATO celebrado el día primero de octubre de 1963 entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO actuando en su calidad de Administrador del Fondo Fiduciario de Progreso Social (en adelante denominado "el Administrador") y la REPUBLICA DEL ECUADOR, representado por su Gobierno (en adelante denominado "el Gobierno").

Dicho Contrato se celebra en virtud del Contrato del Fondo Fiduciario de Progreso Social, suscrito el 19 de junio de 1961 entre los Estados Unidos de América y el Banco Interamericano de Desarrollo.

### ARTICULO I

#### El Préstamo y su Objeto

Sección 1.01. Monto y moneda.— Conforme a las estipulaciones del presente Contrato el Administrador en su calidad de tal, se compromete



meta a otorgar al Gobierno, y este acepta, un préstamo con cargo a los recursos del Fondo fiduciario de Progreso Social, hasta por la suma de un millón ochocientos quince mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 1,815,000). Las cantidades que se desembolsen en virtud de este Contrato se denominarán en adelante "el Préstamo".

Sección 1.02 Objeto.— El Préstamo tendrá por objeto contribuir al financiamiento de un proyecto que consiste en la primera fase de un programa general de integración del campesinado a las actividades económicas del país en adelante denominado "el Proyecto". Las características principales del Proyecto se describen en el Anexo B, el cual debe tomarse como parte integrante de este Contrato.

ARTICULO II

Amortización, Intereses y Comisión de Servicio.

Sección 2.01 Amortización.— El Gobierno deberá amortizar el Préstamo mediante cuarenta y nueve (49) cuotas semestrales consecutivas, denominadas en dólares y pagaderas en la moneda legal del Ecuador o su equivalente en moneda del Gobierno. Las cuotas de amortización, sin incluir intereses ni comisión de servicio, serán iguales en su monto a los dólares, incluyendo el capital a los dólares, y la comisión de servicio correspondiente. La primera de las cuotas deberá pagarse el primero de octubre de 1963 y las restantes los días primeros de abril y primero de octubre, hasta el primero de octubre de 1968.

Sección 2.02 Intereses y Comisión de Servicio.— El Gobierno deberá pagar como interés sobre los saldos deudores un interés del uno y un cuarto por ciento (1 1/4%) por semestre sobre el monto de los saldos deudores, calculado a partir de los respectivos desembolsos.

El Gobierno deberá además pagar como comisión de servicio de tres cuartos por ciento (3/4%) por año, en dólares, la que se devengará asimilado a partir de los respectivos desembolsos.

El total de lo que se adeuda por concepto de intereses y comisión de servicio deberá liquidarse y pagarse los días primeros de abril y primero de octubre de cada año, comenzando el primero de abril de 1964.

El cálculo de los intereses y de la comisión de servicio correspondientes a un período que no sea un semestre completo se hará en relación al número de días sobre la base de sesenta y cinco (65) días por año.

Sección 2.03 Tipo de cambio.— Tanto el capital adeudado como los intereses se calcularán y denominarán en dólares; pero si de acuerdo con las Secciones 2.01 y 2.02 su pago se li-

ciere en sucros, se cumplirá la obligación mediante el pago de una suma en dicha moneda que equivalga a la obligación calculada en dólares.

(b) Para calcular dicho equivalente se aplicará el tipo de cambio efectivo en la fecha del respectivo vencimiento. En caso de pago adelantado, el Administrador podrá, a su opción, aplicar que se aplique el tipo de cambio efectivo en la fecha del vencimiento o en la del pago.

(c) Se tendrá como tipo de cambio efectivo del dólar de los Estados Unidos en una fecha determinada, el tipo de cambio al cual en esa fecha se venda esta moneda a los residentes en el Ecuador que no sean ciudadanos del Gobierno de ese País, para efectuar, al menos, de las siguientes operaciones: (i) el pago por concepto de capital e intereses adeudados, (ii) el pago de dividendos o de otros intereses provenientes de inversiones de capital en el Ecuador, y (iii) el retiro de capitales invertidos. Si por estas tres clases de operaciones no hubiere un mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir, el que represente un mayor número de sucros por dólar.

(d) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiese aplicarse la regla anterior, por falta de lista de las operaciones mencionadas, el tipo de cambio sobre la base del más reciente tipo de cambio establecido en la moneda deudora, se aplicará el tipo de cambio efectivo en la fecha del vencimiento.

(e) Si existiendo las reglas anteriores en cualquier momento el tipo de cambio efectivo no representare el tipo de cambio más alto de las operaciones mencionadas en estas secciones, a lo que respectiva y oportunamente el Administrador.

(f) Si el Administrador determina que el primer efectuada en sucros ha sido insuficiente, deberá comunicárselo así al Gobierno dentro del plazo de treinta (30) días de recibido el pago, y el Gobierno deberá cubrir la diferencia dentro del plazo de treinta (30) días de recibido el aviso. Si por el contrario la suma recibida resultare superior a la pretendida, el Administrador deberá pagar de acuerdo con el Gobierno por el exceso de devoluciones de los fondos sobrando.

Sección 2.04 Lugar de pago.— Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Administrador en Washington, Distrito de Columbia, o menos que el Administrador determine otro lugar para este efecto.

Sección 2.05 Pagos.— A solicitud la Administrador al Gobierno deberá suministrar y entregar al Administrador copias de los documentos necesarios que representen su obligación de amortizar el Préstamo con los intereses y comisión pactados en este Contrato. La forma de dichos documentos será la que el Administrador determine.

Sección 2.06 Pagos anticipados.— Recibo un aviso dado con treinta y cinco (35) días de anticipación por lo menos, el Gobierno podrá pagar cualquier parte del Préstamo antes de su



venimiento, siempre que no exista ninguna suma por concepto de intereses y de comisión exigibles. El pago anticipado sólo se hará en contantes, se imputará a las cuentas de capital pendiente, en orden inverso a su vencimiento.

**Sección 3.07. Imputación de los pagos.**— Toda suma se imputará primeramente a la comisión e intereses vencidos, y luego el saldo, a lo primero y las amortizaciones venidas de capital.

**Sección 3.08. Vencimientos en días feriados.**— Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en un día que sea feriado según la ley del lugar en que deba ser hecho se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil que sobrevenga en caso de tal caso proceda de otra manera.

ARTICULO III

**Condiciones Previas y Otras Normas Relativas a los Desembolsos**

**Sección 3.01. Condiciones previas al primer desembolso.**— El Administrador no estará obligado a efectuar el primer desembolso mientras no se hayan cumplido a su entera satisfacción los siguientes requisitos:

a) Que el Administrador haya recibido los datos más informes jurídicos en que puede contar para que el Gobierno ha cumplido con los requisitos necesarios de conformidad con la Constitución, las leyes y reglamentos del Ecuador para la celebración de este Contrato, o para ratificarlo, si fuere el caso. b) Que las obligaciones contraídas por el Gobierno de este Contrato son válidas y exigibles, así que el procedimiento sobre licitaciones públicas a que se refiere la letra c) de esta Sección se ajusta a las disposiciones legales vigentes en el Ecuador. Dichos informes deberán cubrir además cualquier otra consulta jurídica que el Administrador estime pertinente.

b) Que el Administrador haya recibido prueba de que la persona o personas que han suscrito este Contrato, en nombre del Gobierno han actuado con poder o facultad suficiente para hacerlo, o en caso contrario, prueba de que el Contrato ha sido debidamente ratificado.

c) Que el Gobierno haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con lo fijado en el presente Contrato y que haya hecho oficial al Administrador ejemplares, auténticos de las firmas de dichos representantes.

d) Que el Gobierno haya presentado un plan detallado de inversiones, con señalamiento de las fuentes de los fondos.

e) Que el Gobierno haya presentado al Administrador el detalle de realización del Proyecto con los respectivos planes y especificaciones previstos en la Sección 3.01, así como una lista de los materiales y servicios que serán contratados con los recursos del Préstamo.

f) Que el Gobierno haya establecido criterios y normas de selección bien definidos, tanto de las comunidades en que el Proyecto deberá concretarse como de los beneficiarios de los créditos que se otorgan con recursos del Préstamo.

g) Que el Gobierno haya celebrado un Contrato con el Sistema de Crédito de Fomento del Ecuador, en virtud del cual el otorgamiento de los créditos financiados con recursos del Préstamo deba hacerse a través de dicho Sistema.

h) Que el Gobierno haya presentado al Administrador el procedimiento que se propone seguir sobre licitaciones públicas, de conformidad con lo establecido en la Sección 3.04 (a).

**Sección 3.02. Condiciones previas a todo desembolso.**— Todo desembolso, después el primero, estará sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos previos:

a) Que el Gobierno haya presentado una solicitud de desembolso y que, en un fu de dicha solicitud suministre al Administrador los documentos y datos antecedentes que éste puede razonablemente necesitar, requerido. Dicha solicitud y los antecedentes y documentos correspondientes deberán acreditar a entera satisfacción del Administrador el derecho del Gobierno a recibir la cantidad solicitada y deberán asegurar que dicha cantidad será utilizada exclusivamente para los fines de este Contrato.

b) Que el Administrador haya recibido las siguientes satisfactorias de que se han invertido o se tienen disponibles para invertir en el Proyecto recursos adicionales suficientes que se relacionan con el desembolso que se solicita, guardando la proporción correspondiente de acuerdo con la distribución de ápartes que se prevé en el Anexo B para los diferentes aspectos del Proyecto financiados con recursos del Préstamo o de acuerdo con los requisitos que se hubieran acordado según lo previsto en el párrafo 3 del Anexo A.

c) Que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en la Sección 3.01.

**Sección 3.03. Procedimiento de desembolso.**—

El Administrador podrá efectuar desembolsos a cuenta del Préstamo (a) girando a favor del Gobierno las sumas a que tenga derecho conforme al presente Contrato; (b) haciendo pagos por cuenta del Gobierno y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias, (c) constituyendo o renovando el fondo rotatorio a que se refiere la Sección 3.04; y (d) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Gobierno. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos una vez al mes y por no inferior al equivalente de cincuenta mil dólares (US \$ 50,000).

**Sección 3.04. Fondo rotatorio.**— Como parte del Préstamo y cumplidos los requisitos previstos en las Secciones 3.01 y 3.02, el Administrador, con cargo a la suma a que se refiere la Sección 3.01, podrá establecer un fondo rotatorio en la cantidad que estime apropiada, que no

excederá de doscientos mil dólares (US. 200.000) o su equivalente, que el Gobierno deberá utilizar para financiar los gastos relacionados con la ejecución del Proyecto. El Administrador podrá renovar este fondo si el Gobierno así lo solicita a medida que disminuyan los recursos y siempre que se cumplan los requisitos de la Sección 3.02. La constitución y renovación del fondo rotatorio se tendrá como desembolsos para todos los efectos del presente Contrato.

**Sección 3.05. Plazo para solicitar el primer desembolso.**— Si antes del primero de abril de 1964 o de una fecha posterior que las partes acuerden por escrito al Gobierno no presenta una solicitud de desembolso que se ajuste a lo dispuesto en el presente Artículo, el Administrador podrá poner término al Contrato, dando al Deudor el aviso correspondiente.

**Sección 3.06. Plazo final para desembolsos.**— La suma a que se refiere la Sección 1.01 podrá ser desembolsada hasta el primero de abril de 1964. A menos que las partes acuerden por escrito prorrogar este plazo, el Contrato quedará sin efecto en la parte de dicha suma que no hubiera sido desembolsada dentro de dicho plazo.

**Sección 3.07. Renuncia a parte del Préstamo.**— El Gobierno, mediante aviso por escrito al Administrador, podrá renunciar a derechos de recibir cualquier parte de la suma indicada en la Sección 1.01 que no haya sido desembolsada antes del vencimiento del respectivo plazo y siempre que no se encuentre en alguna de las circunstancias previstas en la Sección 4.03.

**Sección 3.08. Reducción del Préstamo.**— El Gobierno utilizará los recursos del Préstamo con la mayor eficiencia posible de acuerdo con el programa presentado a consideración del Administrador. Si al final de los primeros dieciocho (18) meses a partir de la fecha de este Contrato el Gobierno no hubiere realizado la parte proporcional del Proyecto, el Administrador podrá reducir el monto del Préstamo a una suma que considere razonable para su utilización durante el año siguiente.

#### ARTICULO IV

##### Incumplimiento de Obligaciones del Gobierno

**Sección 4.01. Suspensión de desembolsos.**— El Administrador, mediante aviso al Gobierno, podrá suspender los desembolsos si surge y mientras subsista alguna de las circunstancias siguientes:

(a) Retardo en el pago de las sumas que el Gobierno adeude por capital, intereses y comisiones o por cualquier otro concepto, según el presente Contrato o cualquier otro contrato celebrado entre el Gobierno y el Administrador.

(b) El incumplimiento por parte del Gobierno de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato.

(c) La falta de la ejecución provisto de los fondos adicionales que deben aportarse para la completa ejecución del Proyecto.

(d) El retiro o suspensión del Ecuador como miembro del Banco Interamericano de Desarrollo.

**Sección 4.02. Vencimiento anticipado.**— En el caso de las circunstancias previstas en las letras (a) y (b) de la Sección 4.01 se prolongare más de treinta (30) días, o si después de la correspondiente notificación, alguna de las circunstancias previstas en las letras (c) y (d) de la misma Sección se prolongare más de sesenta (60) días el Administrador tendrá derecho para declarar vencido y pagar de inmediato el Préstamo o parte de él, con los intereses y comisiones devengados hasta la fecha de pago.

**Sección 4.03. Obligaciones no afectadas.**— No obstante lo dispuesto en las Secciones 4.01 y 4.02, ninguna de las medidas previstas en el artículo afectado (a) las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito (b) las cantidades comprometidas por cuenta de empresas explotadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el Administrador y con respecto a las cuales se hayan emitido previamente órdenes específicas.

**Sección 4.04. No renuncia de derechos.**— La omisión o el retardo en el ejercicio de los derechos del Administrador acordados en este Artículo no podrán ser interpretados como una renuncia del Administrador a tales derechos, ni como una aceptación de las circunstancias que lo habrían facilitado para ejercerlos.

**Sección 4.05. Disposiciones no afectadas.**— La aplicación de las medidas establecidas en este Artículo no afectará las demás disposiciones del presente Contrato, las cuales quedaran en pleno vigor.

#### ARTICULO V

##### Ejecución del Proyecto

**Sección 5.01. Utilización del Préstamo.**— (a) Los recursos del Préstamo deberán ser utilizados en su totalidad por el Gobierno, el cual llevará a cabo el Proyecto por medio de un organismo dependiente del Ministerio de Previsión Social y Trabajo que deberá ser creado y organizado dentro de los primeros noventa (90) días a partir de la fecha de este Contrato, de acuerdo con bases y normas previamente aprobadas por el Administrador. El Proyecto deberá ser ejecutado de conformidad con eficientes normas financieras, técnicas y de ingeniería, y de acuerdo con los planes de inversión, presupuestos, planes y especificaciones que hayan sido presentados al Administrador y que éste haya aprobado.

(b) Toda modificación importante en los planes de inversión, presupuestos, planes y especificaciones del Proyecto así como todo cambio

sustancia en el contrato o contratos de servicios de ingeniería o en la lista de adquisiciones que se custodia con recursos del Préstamo requieren autorización escrita del Administrador.

17. El Proyecto deberá concentrarse en las comunidades en que exista mayor capacidad potencial de mejoramiento y desarrollo, seleccionadas de acuerdo con lo previsto a la Sección 501 (f).

18. Solo podrán utilizarse los fondos del Préstamo para el pago de bienes o servicios producidos del territorio de los Estados Unidos de América o para la adquisición de bienes o servicios de procedencia local en el Ecuador. Sin embargo, con sujeción a lo dispuesto en la Sección 455 del Contrato del Fondo Educativo de Progreso Social, el Administrador podrá autorizar la adquisición de bienes producidos en otros países miembros del Interamericano de Desarrollo o la contratación de servicios provenientes de esos países, si considera que dichas operaciones son ventajosas para el Deudor.

19. Toda compra o bien o servicios no capitales o provenientes del Ecuador que sea necesario adquirir o contratar para la ejecución del Proyecto deberán ser financiados con recursos del Préstamo, exceptuándose esta obligación para los servicios y adquisiciones contemplados en los puntos VII, VIII, IX y X del Apéndice B-1.

20. El Gobierno utilizará los fondos adquiridos con el Préstamo solo para los fines establecidos en este Contrato. El designado beneficiario de los mismos deberá someter la auditoría por escrito del Administrador.

Sección 502 Precios y licitaciones.— (a) Las cláusulas de contratación y prestación de servicios así como toda compra de bienes para el Proyecto se harán a no costo razonable que sea generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia, y otros que sean del caso.

(b) En la adquisición de maquinaria, equipos y otros bienes relacionados con el Proyecto y en la adquisición de contratos para la ejecución de obras, cuando el valor de dichas adquisiciones o contratos exceda en cada caso el equivalente de quinientos dólares (US \$ 500.00), el Gobierno deberá utilizar el sistema de licitación pública aplicable de acuerdo con las leyes del Ecuador. El procedimiento de las licitaciones deberá ajustarse a las condiciones que conforme a di-

chas leyes y dentro de los preceptos del Préstamo, haya aprobado previamente el Administrador.

Sección 503 Transporte de bienes.— Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del tonelaje de los equipos, materiales y mercancías cuya compra se financie con los fondos otorgados de un desembolso en virtud de este Contrato y que deban ser movilizados por vía marítima, deberá transportarse en barcos mercantes de bandera de los Estados Unidos de América que pertenecan a compañías privadas o que las acciones de tales barcos estén disponibles a tarifas que sean justas y razonables para los barcos mercantes que navegan bajo bandera de los Estados Unidos.

Sección 504 Recursos adicionales.— La Comisión se compromete a apartar de acuerdo con un plan de inversiones autorizadas al Administrador todos los recursos adicionales al Préstamo que se desenten para la completa ejecución del Proyecto. La cual deberá realizarse de manera que no se postergue ninguno de los objetivos contemplados en el Proyecto. El Gobierno se obliga a pagar el mayor costo del Proyecto, incluido de la reparación los materiales o de cualquier otra instancia para el pago de cualquier obligación establecida en esta Sección.

Sección 505 Naturaleza y requisitos de los créditos.— Los créditos que se otorgan con recursos del Préstamo estarán sujetos a los siguientes requisitos:

(a) Los beneficiarios de los créditos deberán estar en las comunidades seleccionadas contempladas en el Proyecto en la Sección 501 (a).

(b) Deberá someterse a los beneficiarios por concepto de interés, comisiones, seguros o cualquier otro cargo la tasa o tasas anuales que el Administrador estime razonables después de considerar las propuestas del Deudor.

(c) Los créditos podrán ser parte en especie y parte en efectivo. En el primer caso los préstamos serán a los beneficiarios de los créditos insumos agrícolas, herramientas, máquinas, semillas, fertilizantes, insecticidas, y otros materiales relacionados con el Proyecto.

(d) Los plazos de los créditos y los respectivos períodos de gracia, los cuales, se aplicarán al principal y que a los intereses u otros cargos, serán los siguientes:

(i)	Vivienda	hasta 30 años	hasta 4 años
(ii)	Agropecuario	hasta 15 años	hasta 4 años
(iii)	Otros créditos de largo plazo	hasta 15 años	hasta 4 años

(e) El Gobierno deberá exigir a los beneficiarios de los créditos la constitución de garantía suficientes.

Sección 506 Otras condiciones de los créditos.— En todos los créditos que se otorgan con cargo a los fondos del Préstamo deberán in-

cluirse entre las condiciones que se exijan a los beneficiarios prerrogativas suficientes para proteger los intereses del Gobierno, y en especial las siguientes:

(a) El derecho de exigir al beneficiario que lleve a cabo el proyecto con la debida diligencia y de acuerdo con normas eficientes;

(b) El compromiso del beneficiario de que los bienes y servicios que se financien con los fondos del Préstamo se utilizarán exclusivamente en la ejecución del respectivo proyecto.

(c) El derecho a examinar los bienes, trabajo y instalaciones del respectivo proyecto.

(d) El derecho a obtener toda la información que razonablemente se solicite con respecto al uso de los operaciones y la situación financiera del beneficiario. Se puntará expresamente que el crédito podrá ser suspendido o terminado si el beneficiario no cumple con sus obligaciones.

Sección 5.02 Condonaciones.— Esta sección a los efectos de que se rijan las Secciones 5.01 y 5.03 no podrá aplicarse en los casos que sean de una naturaleza distinta de la anterior, salvo en el caso de procedimientos consultados con el Administrador.

ARTICULO VI

Registros, Inspecciones e Informes

Sección 6.01 Registros.— El Gobierno deberá llevar registros adecuados en que se acrediten las inversiones en el Proyecto. Cada de los fondos y del Préstamo como de los fondos que el beneficiario aportara para su total ejecución. Los dichos registros deberán identificar los bienes adquiridos y demostarse el empleo de los mismos en el Proyecto.

Sección 6.02 Inspecciones y control.— (a) El Gobierno deberá permitir que los funcionarios, técnicos y demás expertos que envíe el Administrador inspeccionen en cualquier momento las obras del Proyecto y los equipos e instalaciones operativas y revisen los registros y documentos que el Administrador estime pertinente conocer. (b) El Administrador establecerá los procedimientos de control que fueren necesarios para estar al tanto del desarrollo satisfactorio del Proyecto. (c) De acuerdo con los recursos del Préstamo y tomará las medidas adecuadas para supervisar en el terreno las inversiones que se hacen de tales recursos. El Gobierno deberá proporcionar toda la información que se requiera para el mejor cumplimiento de estos propósitos.

(c) La gestión por concepto de inspección, supervisión y control deberán incluirse a satisfacción del Administrador en la lista de bienes y servicios a que se refiere la Sección 5.01 (c) y se pagaran con cargo al Préstamo, sin que sea necesaria la adición prevista en la Sección 3.02 (a).

Sección 6.03 Informes.— (a) El Gobierno se compromete a prestar al Administrador, a cada tres meses, en lo que respecta a los informes que se le solicite a continuación:

(i) Dentro de los treinta (30) días subsiguientes a cada trimestre calendario, o en otra época que las partes acuerden, los informes relativos al desarrollo del Proyecto conforme a las normas que sobre el particular envíe el Gobierno al Administrador.

(ii) Los demás informes que el Administrador razonablemente le solicite respecto a la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos y el progreso del Proyecto.

(b) Cuando el Administrador lo solicite, dichos informes se presentarán certificados por la Contraloría General de la Nación. El Gobierno deberá autorizar a la Contraloría para que ésta pueda proporcionar directamente al Administrador toda información que razonablemente solicite con relación al Proyecto.

ARTICULO VII

Disposiciones Varias

Sección 7.01 Fecha de Contrato.— Para todos los efectos del Contrato se tendrá como fecha del mismo la que figura en el ítem final de este documento.

Sección 7.02 Terminación.— El pago del capital del Préstamo se continuará dar por terminado, así liquidada y todas las obligaciones que de él se derivan.

Sección 7.03 Válidos.— Los derechos y obligaciones estipuladas en este Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él contenidos. Sin referencia a legislación de país extranjero, y en consecuencia si el Administrador al Gobierno podrán alegar la invalidez de ninguna de sus disposiciones.

Sección 7.04 Compromiso sobre gravámenes.— Salvo que el Administrador lo autorice expresamente, el Gobierno no podrá constituir ningún gravamen sobre los bienes o rentas para garantizar una deuda externa, a menos que constituya al mismo tiempo un gravamen que garantice al Administrador en un pie de igualdad y proporcionalmente el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este Contrato. La anterior disposición no se aplicará, sin embargo, (i) a los gravámenes sobre bienes comprados, cuando se constituyan para garantizar el pago del saldo pendiente del Préstamo, o (ii) a los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de deudas con vencimientos no mayores de un año.

Sección 7.05 Uso de los fondos que reciba el Administrador.— El Gobierno conviene en que las cantidades de sueros que se paguen al Administrador por ocasión de este Préstamo no serán utilizadas por el Administrador o por cualquier persona o entidad que las reciba de él, sin autorización expresa, para efectuar pagos de bienes producidos en el territorio del Ecuador o de servicios proporcionados de ese país y que están a disposición para facilitar el logro de los propósitos del Fondo Fiduciario de Progreso Social en cualquier país hábil para recibir ayuda de dicho Fondo.

Sección 7.06 Publicidad.— El Gobierno se compromete a indicar en forma adecuada en la

publicidad que afecte con relación al Proyecto, que éste se financie con la cooperación del Banco Interamericano de Desarrollo en su calidad de Administrador del Fondo Fiduciario de Promoción Social y se realice como parte de la Alianza para el Progreso. Además el Gobierno hará colocar en los lugares donde se ejecuten las obras luminarias con el Préstamo, avisos que soliciten con toda claridad esta información.

**Sección 708.— Comunicaciones.—** Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato se efectuará por correo y se considerará recibido desde el momento en que el documento correspondiente se entregase al destinatario en la respectiva dirección que consignada a anexos:

- Al Administrador:  
Dirección Postal:  
Banco Interamericano de Desarrollo  
Washington 25, D.C. EE. UU.  
Dirección Cabiográfica:  
INTAMBANC  
Washington, D.C.
- Al Gobierno:  
Dirección Postal:  
Dirección Cabiográfica:

**ARTICULO VIII**

**Arbitraje**

**Sección 801 Cláusula compromisoria.—** Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, estas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Anexo A de este Contrato, el cual debe tenerse como parte integrante del mismo.

**EN FE DE LO CUAL**, el Administrador y el Gobierno, actuando cada uno por medio de su representante debidamente autorizado, firman este Contrato en dos ejemplares de igual tenor en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América el día 27 de octubre de 1963.

**BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO**

Presidente.

**GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**

**ANEXO A  
ARBITRAJE**

**Artículo Primero.— Composición del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros que serán designados en la forma siguiente: uno por el Administrador; otro, por el Gobierno, y un tercero, en adelante denominado "El Dirimiente", por acuerdo entre las partes,

ya directamente, ya por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimiente, éste será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimiente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimiente no quisiere o no pudiese actuar o seguir actuando, se procederá a su reposición en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas facultades y atribuciones que el anterior.

**Artículo Segundo.— Iniciación del procedimiento.** Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación, deberá, dentro del plazo de quince (15) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días corridos desde la entrega de la comunicación recibida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del árbitro cualquiera de ellas podrá comunicarse ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

**Artículo Tercero.— Constitución del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia en la fecha que el Dirimiente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fijó el propio Tribunal.

**Artículo Cuarto.— Procedimiento.**

a) El Tribunal sólo tendrá competencia para resolver de los puntos de la controversia adoptada su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa adoptar las medidas que estime necesarias. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

b) El Tribunal iniciará su audiencia basándose en los términos del contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará en el voto concurrente de dos de los árbitros, por lo menos; deberá dictarse dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimiente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo. Será notificado a las partes mediante comunicación suaverita cuando menos por dos miembros del Tribunal; deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación; tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

**Artículo Quinto.— Gastos.**— Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán la remuneración de los árbitros y de las demás personas que requiera el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjera oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable, según las circunstancias. Cada parte sufragará sus costas en el procedimiento de arbitraje. Los gastos del Tribunal serán sufragados en partes iguales por ambas partes. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta, sin ulterior recurso, por el Tribunal.

**Artículo Sexto.— Notificaciones.**— Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo, será hecha en la forma prevista en el presente Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

### ANEXO B

1. El Proyecto es parte de un programa general de la integración del campesinado que tiene por objeto incorporar la población rural de la Sierra Andina del Ecuador a las actividades económicas del país. El programa general abarca los aspectos económico, social, educacional y sanitario.

2. El Proyecto contempla la primera fase del programa general y beneficiará a aproximadamente 200 comunidades distribuidas en las provincias de la Sierra. El proyecto se iniciará en sus provincias y deberá concluir en el primer año, las diez provincias de la Sierra.

3. El costo total del Proyecto se estima en el equivalente de US. \$ 4800.000. El 37% de los costos del préstamo cubrirá aproximadamente el 37% por ciento. La diferencia será financiada mediante: 27% por el donador; 22% mediante aportes en mano de obra de las comunidades beneficiarias; y el 13.5% por el Plan de Alimento para la Paz.

4. Los distintos subproyectos se financiarán en la forma siguiente:

#### I. DESARROLLO AGROPECUARIO

De los recursos del préstamo se utilizará hasta el equivalente de US. \$ 250.000 para desarrollo agropecuario. El aporte en mano de obra de las comunidades se estima en el equivalente de US. \$ 50.000 y se empleará en la construcción de las pequeñas obras de riego a que se refiere la letra (a) de este párrafo.

a) **Crédito Agropecuario:** A fin de mejorar las técnicas de producción agropecuaria, elevar el índice de productividad y facilitar la comercialización y almacenamiento de los productos, se otorgarán créditos a los agricultores seleccionados de conformidad con el Contrato de Préstamo. Estos créditos serán otorgados a través del Sistema de Bancos de Fomento y la supervisión de los mismos se hará de acuerdo con las normas técnicas que la Junta Nacional de Planificación, en unión con el Banco Nacional

de Fomento, y el Organismo Ejecutivo del Proyecto, fijan para el efecto. Se estima que serán beneficiados aproximadamente 875 agricultores con un promedio de crédito del equivalente de US. \$ 176.00 por beneficiario. Para la concesión de estos créditos se utilizará de los recursos del préstamo hasta el equivalente de US. \$ 150.000.

b) **Extensión Agrícola:** De los recursos del préstamo podrá destinarse hasta el equivalente de US. \$ 40.000 para la compra de equipos y materiales que se utilizarán en trabajos de extensión agrícola.

c) **Huertas escolares y familiares:** Se formarán alrededor de 200 huertas escolares, una en cada comunidad seleccionada, y 660 huertas familiares (tres en cada comunidad) en promedio. De los recursos del Préstamo podrá invertirse hasta el equivalente de US. \$ 13.500 en la compra de herramientas, semillas, insecticidas, fertilizantes, etc., destinados a estas obras.

d) **Pequeñas obras de riego:** Consistirán en la construcción de aproximadamente 120 kilómetros de acequias y canales y de 24 reservorios, con un costo aproximado equivalente a US. \$ 51.500. Se utilizará de los recursos del préstamo hasta el equivalente de US. \$ 34.500 para la compra de herramientas y materiales destinados a estas obras.

#### II. CAMINOS DE ACCESO

Se mejorará los caminos de acceso existentes y se construirán alrededor de 780 kilómetros de vías nuevas, con la contribución de la Junta de gober. local que se estima en el equivalente de US. \$ 500.000 y la contribución del Programa Alimentos para la Paz, estimado en el equivalente de US. \$ 650.000. De los recursos del Préstamo se podrá utilizar hasta el equivalente de US. \$ 330.000 para la compra de equipos y combustibles y para gastos de mantenimiento y supervisión de dichas obras.

#### III. VIVIENDAS

Se construirán y repararán unas 2.800 viviendas (de 1 a 18 viviendas por comunidad por término medio), distribuidas de acuerdo con un plan que será presentado al Administrador. De los fondos del Programa se podrá destinar hasta el equivalente de US. \$ 700.000 para la compra de materiales y equipos y para costos de supervisión de estas obras. Se contempla un aporte adicional en mano de obra de las comunidades, equivalente a US. \$ 300.000.

#### IV. FACILIDADES SANITARIAS Y DE SUMINISTROS DE AGUA

Se proyecta la construcción de pozos, reservorios, obras de conducción de aguas y unidades de higiene (trinchas y duchas). De los recursos del Préstamo podrá utilizarse hasta el equivalente de US. \$ 202.700 para la adquisición de equi-

(1) El tipo de cambio empleado en este Anexo es de sucres 21.50 por US. \$ 1.00.

pos y materiales destinados a estas obras. Habrá un aporte adicional en mano de obra de las comunidades, equivalente a US. \$ 150.000.

V. EQUIPOS MATERIALES Y SUMINISTROS:

Se utilizará de los recursos del Préstamo hasta el equivalente de US. \$ 204.200 para equipos, Materiales y suministros comprendidos dentro del capítulo de gastos de administración del Proyecto. El Deudor aportará para estos fines, el equivalente de US. \$ 424.000.

VI. INSPECCION, SUPERVISION Y CONTROL:

Se podrá destinar de los recursos del Préstamo hasta el equivalente de US. \$ 35.000 para cubrir los gastos de inspección, supervisión y control del proyecto por parte del Administrador.

VII. DESARROLLO ARTESANAL:

Con recursos de procedencia nacional se desarrollarán talleres comunitarios y centros de formación para artesanos y se otorgarán pequeños créditos para fomento artesanal. El Deudor aportará el equivalente de US. \$ 220.000 y se agregará un aporte en mano de obra de las comunidades, estimado en el equivalente de US. \$ 50.000.

VIII. SALUD PUBLICA MORAL:

Con recursos de procedencia nacional estimados en el equivalente de US. \$ 200.000 se desarrollará una campaña sanitaria, así como la mejora y prestación de servicios médicos.

IX. EDUCACION ALIMENTARIA:

El Deudor proporcionará equipos y materiales para la preparación demostrativa de desayuno y almuerzo escolar, invirtiendo al efecto, un monto estimado en el equivalente de US. \$ 14.300.

X. DESARROLLO DE LA COMUNIDAD:

Con recursos de procedencia nacional se adquirirán los equipos necesarios y se atenderá la administración de estos servicios por un costo estimado en el equivalente de US. \$ 150.000.

XI. Se destinarán US. \$ 30.000 de los recursos del préstamo para organizar y mantener, mientras dure el Proyecto, una Oficina de Coordinación, Auditoría e Información, que tenga a su cargo la preparación de todos los documentos e informaciones que solicite el BID en forma normal o extraordinaria. Para ello se rebajará proporcionalmente las asignaciones del BID para los proyectos de Crédito Agropecuario y Viviendas.

La distribución de fondos que se indica en este Anexo, es estimativa y podrá ser reajustada, a satisfacción del Administrador, de acuerdo con la experiencia que vaya adquiriendo en el desarrollo del Proyecto.

Nº 307

LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO,

• En uso de las facultades de que se halla investida,

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo Nº 348 expedido el 7 de marzo de 1963, y transitorio al CMO de Oficiales de la Fuerza Aérea, transferiría el uso de terreno ubicado al lado oriental de la pista de aterrizaje de la Base Aérea "Marsaco Sur" de la ciudad de Santiago;

Que dicho Decreto adolece de nulidad absoluta por vicio de ilegalidad, en cuanto no se observaron los requisitos legales puntualmente exigidos en el artículo 94, numeral 6 y 130 numeral 13 de la Constitución Política vigente, a la fecha en que se dictó;

Que ya en caso de vicio de ilegalidad de que adolece el Decreto mencionado, no se observaron los requisitos legales exigidos en el artículo 94, numeral 6 y 130 numeral 13 de la Constitución Política vigente;

Que mediante Decreto Supremo Nº 6 expedido el 14 de mayo de 1963, la Dirección General de Aviación Civil con todas sus pertenencias, pasó a depender del Departamento del Ministerio de Defensa Nacional;

Que es fundamental legalizar y dar estabilidad a los márgenes de los Predios Públicos, mediante disposiciones claras y concretas; y

A pedido del Ministerio de Defensa Nacional.

Decreta:

Art. 1º.- Derógase el Decreto Ejecutivo Nº 348 expedido el 7 de marzo de 1963, publicado en el Registro Oficial, Nº 464 de 23 de mayo de 1963.

Art. 2º.- Transfiere al CMO de Oficiales de la Fuerza Aérea Educativa el uso de terreno ubicado al lado oriental de la pista de aterrizaje de la Base Aérea "Marsaco Sur", pertenencia Chequigruz de esta ciudad, para que en vista del Decreto Supremo Nº 6 expedido el 14 de mayo de 1963, deje de pertenecer al Ministerio de Obras Públicas.

La superficie del terreno cuyo dominio se transfiere, es de 301.395 metros cuadrados, cuyos linderos son los siguientes, por el Norte, en una extensión de 137 metros, terreno de la Aviación Civil, hasta la extensión de 600 metros de la calle Fufiño, por el Oeste, en una extensión de 1.460 metros, desde el norte, a 547 con la calle paralela occidental, terreno de los señores Ingeniero Galo Pazmina Soria, Dr. doctor N. Mora, doctor Luis Felipe Bora, María Cayula, Benjamín Borja E. Hurtado N. Carrillo, V. Jarrín y Vitor Guzmán y Carretera Panamericana,



respectivamente, por el Sur, en una extensión de 238 metros calle Arce; por el Occidente, en una extensión de 1348 metros, terrenos de la Asociación Civil hasta la extensión de 79 metros del eje de la pista de aterrizaje.

Art. 3.º - Para que esta transferencia surta los efectos legales y aliva de suficiente título de propiedad, se autoriza que el presente Decreto se eleve a escritura pública, la misma que debe ser protocolizada, conjuntamente con el plano correspondiente y se inscriba en el Registro de la Propiedad de esta Capital, debiendo intervenir en este trámite el señor Ministro de Defensa Nacional, a nombre y en representación del Gobierno del Ecuador; y, por otra, el Procurador o Representante Legal del Club de Obreros de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, a nombre de esta Entidad.

Art. 4.º - Exonerase del pago de timbres y más impuestos que por Ley se aplica a esta clase de instrumentos públicos, siendo de cuenta del Club de Obreros de la Fuerza Aérea el pago de los derechos notariales y del Registrador de la Propiedad.

Art. 5.º - Encomendase de la ejecución de este Decreto a los señores Ministros de Defensa Nacional y del Tesoro.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 18 de octubre de 1963.

f.º Ramon Castro Jhon, Contrajente. - f.º Los Cabrera Sevilla, General de División. - f.º Marcos Gándara Enriquez, General de División. - f.º Guillermo Erazo Posso, Coronel de E. M. de Aer. - El Ministro de Defensa Nacional f.º J. Aurelio Narango C., General de División. - El Ministro del Tesoro f.º Ing. Jack Bermeo.

Es copia. - El Subsecretario de Defensa Nacional.

L. A. Washington Baquero M.  
Coronel de E. M.

#### CITACION JUDICIAL

#### A LOS HEREDEROS DEL SEÑOR ALBERTO MENA CAJAMAÑO

Está a Comisario Primero de Inquilinato: Isabel del Hierro Vda. de Mena, respetuosamente, exponer: - En el juicio verbal sumario que promueve mi cónyuge señor don Alberto Mena Cajamaño en contra de Sald Antonio Hanna, presento el certificado de defunción de mi referido cónyuge y pido que se cuente conmigo para la continuación del trámite, legitimándose de esta manera mi intervención. - Sin embargo de que en

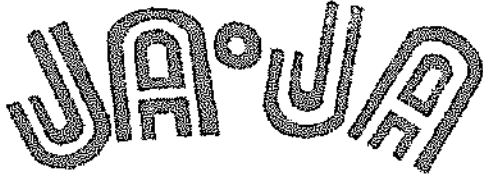
nuestro matrimonio no hemos tenido hijos, para los efectos legales, a ser por orden de la publicación que dispone el Art. 87 del Código de Procedimiento Civil. - Donde: El estado de la Defensa, Dr. Olimedo Lopera A., a quien autorizo para que presente toda escrito en defensa de mis derechos, alzado en calle Chile N.º 809 de esta ciudad. Digno, ordenar que se publique a las partes con la providencia respectiva.

f.º Dr. Olimedo Lopera A. - f.º Isabel H. de Mena. - Presentado hoy día miércoles diez de octubre de mil novecientos sesenta y dos, a las once de la mañana, con un copia igual. - Certificado. - Tpo. - f.º Tpo. J. Benavides. - El Secretario, Sr. Luis Rodolfo Manzano. - Comisario Primero de Inquilinato. - Quito, 10 de octubre de 1962. - Las tres y cuarenta y cinco minutos de la tarde. - Como del certificado de defunción entregado a la presente petición se desprende el fallecimiento del señor José Alberto Mena Cajamaño, así y en la presente causa, se dispone que en lo sucesivo se cuente como parte con la señora Isabel H. de Mena. En conformidad con lo que prescribe el Art. 87 del Código de Procedimiento Civil dispónase la publicación de la presente providencia por la prensa y por tres veces. - Notificadas. - f.º Eduardo Holguin A. - Sigue el provido. - Señor Juez Primero de Inquilinato (Isabel del Hierro Vda. de Mena, respetuosamente, exponer: - En el juicio verbal sumario que promueve el que fuera mi cónyuge señor don Alberto Mena Cajamaño, en contra de Sald Antonio Hanna, pido que para dar cumplimiento con la providencia expedida por el señor Juez Quinto Provincial, el 4 de julio de este año, se dispense la publicación en referencia. - A ruego de la señora Isabel del Hierro Vda. de Mena, que no puede firmar este momento, por imposibilidad física y como su defensor. - f.º Dr. Olimedo Lopera A. - Presentado hoy día cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y tres a las diez de la mañana, con un copia igual. - Certificado. - Tpo. - f.º A. Andrade. - Tpo. - f.º J. Benavides. - El Secretario. - f.º S. Játiva. - Juzgado Provincial de Inquilinato. - Quito, octubre 11 de 1963. - Las diez de la mañana. - Por haber sido designado Juez Primero de Inquilinato, asocíase a conocimiento de la presente causa y, en lo principal, dispónase que se compare con lo ordenado por el señor Juez Cabal Provincial de Pichincha. Actúe como Secretario el señor Sergio Játiva, por ser nombrado. - f.º Dr. Gonzalo Pazanillo. - Sigue el provido.

Lo que es necesario para los fines legales consiguientes previniendo a los interogados la obligación que tienen de señalar domicilio dentro del perímetro legal para posteriores notificaciones.

Sergio Játiva Subía,  
Secretario.

(3ª Publicación)



Marca de Fábrica denominada:  
"JA - JA"  
Propietario: Industrias Químicas Ecuatorianas S. A.  
Nacionalidad: Ecuatoriana  
Fecha de presentación de la Solicitud: Agosto 7 de 1963  
Apoderado: Dr. Walter Valdano Ruffo.  
Protege: Concentrados para preparar refrescos y los refrescos mismos.

Quito, a 31 de agosto de 1963.

E. E. Barriga Freije,  
Director de Comercio, Patentes y Marcas.

(4ª Publicación)

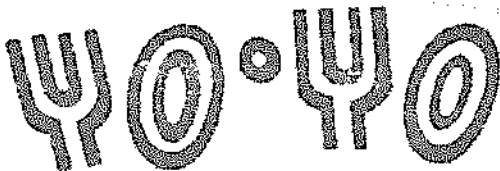


Marca de Fábrica denominada:  
"JE - JE"  
Propietario: Industrias Químicas Ecuatorianas S. A.  
Nacionalidad: Ecuatoriana  
Fecha de presentación de la Solicitud: Agosto 7 de 1963  
Apoderado: Dr. Walter Valdano Ruffo.  
Protege: Concentrados para preparar refrescos y los refrescos mismos.

Quito, a 31 de agosto de 1963.

E. E. Barriga Freije,  
Director de Comercio, Patentes y Marcas.

(4ª Publicación)



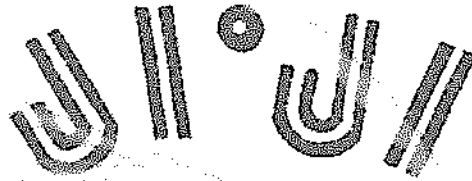
Marca de Fábrica denominada:  
"YO - YO"  
Propietario: Industrias Químicas Ecuatorianas S. A.

Nacionalidad: Ecuatoriana.  
Fecha de presentación de la Solicitud: Agosto 7 de 1963.  
Apoderado: Dr. Walter Valdano Ruffo.  
Protege: Concentrados para preparar refrescos y los refrescos mismos.

Quito, a 31 de agosto de 1963

E. E. Barriga Freije,  
Director de Comercio, Patentes y Marcas

(4ª Publicación)

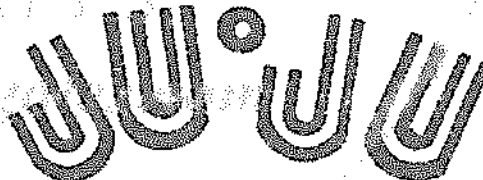


Marca de Fábrica denominada:  
"JI - JI"  
Propietario: Industrias Químicas Ecuatorianas S. A.  
Nacionalidad: Ecuatoriana.  
Fecha de presentación de la Solicitud: Agosto 7 de 1963.  
Apoderado: Dr. Walter Valdano Ruffo.  
Protege: Concentrados para preparar refrescos y los refrescos mismos.

Quito, a 31 de agosto de 1963

E. E. Barriga Freije,  
Director de Comercio, Patentes y Marcas

(4ª Publicación)

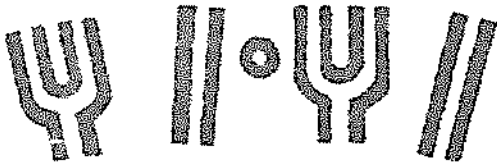


Marca de Fábrica denominada:  
"JU - JU"  
Propietario: Industrias Químicas Ecuatorianas S. A.  
Nacionalidad: Ecuatoriana.  
Fecha de presentación de la Solicitud: Agosto 7 de 1963.  
Apoderado: Dr. Walter Valdano Ruffo.  
Protege: Concentrados para preparar refrescos y los refrescos mismos.

Quito, a 31 de agosto de 1963.

E. E. Barriga Freije,  
Director de Comercio, Patentes y Marcas

(4ª Publicación)



Marca de Fábrica denominada:  
"YI - YI"  
Propietario: Industrias Químicas Ecuatorianas S. A.  
Nacionalidad: Ecuatoriana  
Fecha de presentación de la Solicitud: Agosto 7 de 1963.  
Apoderado: Dr. Walter Valdano Raffo.  
Protege: Concentrados para preparar refrescos y los refrescos mismos.

Quito, a 31 de agosto de 1963.

L. E. Barriga Freile,  
Director de Comercio, Patentes y Marcas.

(4ª Publicación)

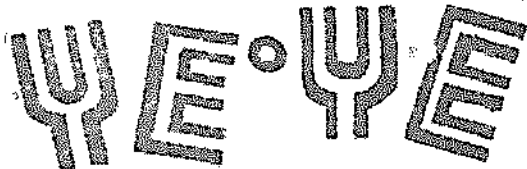


Marca de Fábrica denominada:  
"MARCA DE LA CASA MOND"  
Propietario: The International Nickel Company (Mond) Limited  
Nacionalidad: Inglesa  
Fecha de presentación de la Solicitud: 23 de julio de 1963.  
Protege: Compuestos de metales y metaloides usados para fines industriales y metales y aleaciones comunes de los mismos, todos en bruto o en forma de polvo.  
Apoderado: Honorata Fabiola Quevedo.

Quito, a 31 de agosto de 1963

L. E. Barriga Freile,  
Director de Comercio, Patentes y Marcas.

(4ª Publicación)



Marca de Fábrica denominada:  
"YE - YE"  
Propietario: Industrias Químicas Ecuatorianas S. A.

Nacionalidad: Ecuatoriana.  
Fecha de presentación de la Solicitud: Agosto 7 de 1963.  
Apoderado: Dr. Walter Valdano Raffo  
Protege: Concentrados para preparar refrescos y los refrescos mismos

Quito, a 31 de agosto de 1963.

L. E. Barriga Freile,  
Director de Comercio, Patentes y Marcas



(4ª Publicación)

Marca de Fábrica denominada:  
"MARCA DE LA CASA MOND Y LAS PALABRAS IN MOND"  
Propietario: The International Nickel Company (Mond) Limited  
Nacionalidad: Inglesa.  
Fecha de presentación de la Solicitud: 23 de julio de 1963.  
Apoderado: Honorata Fabiola Quevedo.  
Protege: Compuestos de metales y metaloides usados para fines industriales y metales y aleaciones comunes de los mismos, todos en bruto o en forma de polvo.

Quito, a 31 de agosto de 1963

L. E. Barriga Freile,  
Director de Comercio, Patentes y Marcas.

(4ª Publicación)



Marca de Fábrica denominada:  
"YA - YA"  
Propietario: Industrias Químicas Ecuatorianas S. A.  
Nacionalidad: Ecuatoriana.  
Fecha de presentación de la Solicitud: Agosto 7 de 1963.  
Apoderado: Dr. Walter Valdano Raffo  
Protege: Concentrados para preparar refrescos y los refrescos mismos

Quito, a 31 de agosto de 1963.

L. E. Barriga Freile,  
Director de Comercio, Patentes y Marcas.

(4ª Publicación)